



Consejo de Seguridad

Distr. general
21 de marzo de 2003
Español
Original: inglés

Carta de fecha 20 de marzo de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas

Las fuerzas de la coalición han comenzado las operaciones militares en el Iraq. Esas operaciones son necesarias en vista de las constantes violaciones graves por el Iraq de sus obligaciones de desarme estipuladas en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluida la resolución 1441 (2002). Las operaciones son importantes y garantizarán el cumplimiento de esas obligaciones. Al llevar a cabo dichas operaciones, nuestras fuerzas tomarán todas las precauciones razonables para evitar víctimas civiles.

Las acciones emprendidas están autorizadas en virtud de las resoluciones existentes del Consejo, incluidas las resoluciones 678 (1990) y 687 (1991). La resolución 687 (1991) impuso una serie de obligaciones al Iraq, incluidas sobre todo unas amplias obligaciones de desarme, que eran condiciones para la cesación del fuego establecida en virtud de dicha resolución. Se ha reconocido y entendido desde hace tiempo que una violación grave de esas obligaciones elimina la base de la cesación del fuego y restablece la autoridad para hacer uso de la fuerza en virtud de la resolución 678 (1990). Ésta ha sido la base de la coalición para hacer uso de la fuerza en el pasado y ha sido aceptada por el Consejo, como puso de manifiesto, por ejemplo, el anuncio público hecho por el Secretario General en enero de 1993, tras una grave violación de la resolución 687 (1991) por el Iraq, de que las fuerzas de la coalición habían recibido un mandato del Consejo para hacer uso de la fuerza según la resolución 678 (1990).

El Iraq sigue incurriendo en violación grave de sus obligaciones de desarme con arreglo a la resolución 687 (1991), tal como afirmó el Consejo en la resolución 1441 (2002). Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo decidió por unanimidad que el Iraq había incurrido y seguía incurriendo en violación grave de sus obligaciones y recordó sus reiteradas advertencias al Iraq de que estaría expuesto a graves consecuencias de resultas de las continuas violaciones de sus obligaciones. La resolución luego concedía al Iraq una “última oportunidad” de cumplir sus obligaciones, pero afirmaba concretamente que la violación por el Iraq de las obligaciones contraídas en virtud de la resolución 1441 (2002) de presentar una declaración que a esa fecha fuese exacta, cabal y completa de todos los aspectos de sus programas de armas de destrucción en masa y de cumplir la resolución y cooperar plenamente en su aplicación constituiría una nueva violación grave.



El Gobierno del Iraq decidió no aprovechar esta última oportunidad en el marco de la resolución 1441 (2002) y ha cometido claramente nuevas violaciones. En vista de las graves violaciones del Iraq, ya no existe la base para la cesación del fuego y el uso de la fuerza está autorizado en virtud de la resolución 678 (1990).

El Iraq se ha negado repetidamente, durante un largo período de tiempo, a responder a las propuestas diplomáticas, las sanciones económicas y otros medios pacíficos concebidos para hacerle cumplir con sus obligaciones de desarmarse y de permitir la plena inspección de sus programas de armas de destrucción en masa y otros programas conexos. Las acciones que las fuerzas de la coalición están llevando a cabo constituyen una respuesta apropiada. Son medidas necesarias para defender a los Estados Unidos y a la comunidad internacional de la amenaza que plantea el Iraq y restablecer la paz y la seguridad internacionales en la zona. Una mayor demora simplemente permitiría al Iraq persistir en su conducta ilegal y amenazadora.

Es sobre el Gobierno del Iraq que recae la plena responsabilidad de las graves consecuencias de su desafío a las decisiones del Consejo.

Le agradecería que hiciera distribuir el texto de la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) John D. **Negroponte**
